

Alvarez Aquino Daniel Alejandro
Ramos Quispe Liliana Mercedes

INTERNET Y DERECHOS DE AUTOR

El internet es visto por unos como una posibilidad de democratizar el conocimiento, la educación, la cultura, otros la ven como un mundo sin cadenas, libre, otros como un mercado sin límites, sin fronteras, aduanas, horarios y ni siquiera dinero.

La propiedad intelectual son derechos que corresponden por ley al autor de una creación desde el momento en que toma una forma en cualquier tipo de soporte tangible, esta tiene dos caras, una de la apropiación, la exclusividad, la exclusión, y otra la de la socialización y la difusión.

La propiedad intelectual se divide en tres grandes áreas:

- Derechos de autor, área que comprende la protección de obras literarias, artísticas y científicas, así como contenidos de las nuevas tecnologías de la información.
- Derecho industrial, esta área incluye la protección de invenciones (el derecho exclusivo sobre ella se denomina patente), marcas y otros signos distintivos.
- Derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales.

Los derechos de autor es la facultad exclusiva del titular de derechos para explotar económicamente una obra, el autor puede realizar, autorizar o prohibir la reproducción, comunicación, distribución, importación y traducción de las obras bajo su derecho. La relación de los derechos de autor con Internet es directa, pues en ella circulan numerosas obras, textos, imágenes, software, bases de datos, etc.

Entre los derechos económicos de los autores se destacan los de controlar la reproducción, comunicación y distribución pública de sus obras. “Reproducción” es la copia de la obra en cualquier medio o por cualquier procedimiento, incluyendo su almacenamiento digital. La “comunicación”, en cambio, es hacer pública una obra a un conjunto de personas, como en una representación o exposición, la proyección de una película. “Distribución”, sin embargo, es poner a disposición del público el original o copias de la obra, mediante venta, préstamo u otros.

También hay que distinguir entre autores y productores. El autor es el creador intelectual de la obra, el productor toma la iniciativa económica de producción de la obra mediante su financiamiento y colocación en el mercado. El autor puede negociar o ceder sus derechos económicos al productor, como cuando el autor es empleado del productor.

La alta interactividad en internet tiene también pone un ámbito complejo sobre la producción y comercialización de programas de computación en línea. El software es problemático para el derecho de autor, pues aunque la apariencia de uno puede ser diferente a otro, la estructura en si del programa puede ser una copia exacta y esta con autoría de quien lo plagia.

En principio, el software que circulan por la red está protegido por derechos de autor. Un método para evitar la copia y la falsificación es hacer uso de técnicas de criptografía. La comercialización de estos programas ofrece oportunidades a pequeñas empresas y profesionales independientes que difícilmente pueden competir con los grandes productores mediante formas de comercialización. Pese a la criptografía, las dificultades legales a la hora de determinar si un programa es original o no, siguen existiendo. Por ejemplo, si alguien ingresa a la estructura interna de un programa de computación pero no para copiarlo sino para, inspirándose en él, crear un nuevo programa, a eso se llama ingeniería inversa.

La ingeniería inversa no debe ser concebida como una copia sino como una investigación de las ideas del programa, en términos jurídicos un “uso honrado”. La ingeniería inversa es indispensable para el desarrollo tecnológico y económico de las industrias de software en los países en desarrollo y constituye una necesidad para lograr superioridad entre programas.

Cuando grabamos música de una radio o cuando fotocopiamos parte de un libro, no estamos violando los derechos de autor. Esto se denomina una “copia privada”. Consiste en una reproducción de la obra para fines puramente personales, es decir para su uso privado, sin fines de lucro. Se diferencia de la “copia no autorizada”, la cual tiene un fin de lucro.

En general las leyes de propiedad intelectual permiten la “copia privada” y establecen pagos compensatorios por la pérdida económica que sufren los titulares de derechos de propiedad intelectual. Estos pagos compensatorios suelen financiarse imponiendo ciertos pagos a los importadores de las máquinas reproductoras, fotocopiadoras, grabadoras y otras.

Es necesario entonces crear instituciones jurídicas que atiendan a los derechos de autores, intérpretes y productores buscando un equilibrio con los derechos de los usuarios, los “usos honrados” y los derechos a la información y la cultura.